

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3013532666 extensión 71303

Bogotá D. C., Primero de Marzo De Dos Mil Veinticuatro.

Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

Radicado: No. 2024-00029

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1.ADECUE libelo introductorio de la demanda, acápite de cuantía y competencia en el sentido de precisar que se dirige al Juzgado civil del Circuito de esta urbe, dado que fue remitido por competencia dada la cuantía del proceso.

2.ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 254 del C.G. del P. INDIQUE al Despacho bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder, el o los documentos en físico y original base de recaudo ejecutivo y que no ha iniciado otra acción de la misma naturaleza paralela a la que aquí se instaura.

3. ADECUE el acápite de la cuantía totalizando de forma discriminada el valor al que ascienden las pretensiones de acuerdo con los valores precisados en las pretensiones al momento de su presentación, conforme prevé el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P.

4. APORTAR certificado de existencia y representación expedido por la Cámara De Comercio, de la entidad bancaria demandante debidamente actualizada, esto es, no mayor a un mes de expedición, toda vez que únicamente fue aportado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 85 del C.G.P.

6. APORTE documento extracartular (plan de pago) que soporte las obligaciones aquí pretendidas en virtud que los títulos valores aportados como báculo de la presente acción es un pagaré, firmado en blanco y diligenciada conforme carta de instrucciones, que comporta varias obligaciones, según se relaciona en el cuerpo de los mismos.

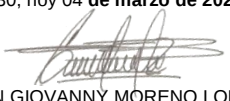
NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 030, hoy 04 **de marzo de 2024**.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario